

## REAFIRMACIÓN Y COLOFÓN AL “DE PALEOGRAPHIAE ET DIPLOMATICAE UTILITATE (SOBRE EL FALSO PROTAGONISMO DE UN «PERO ABAT»)”.

JOSÉ A. FERNÁNDEZ FLÓREZ

En un número anterior del Boletín de la Institución Fernán González, publiqué un breve comentario bajo el título “*De Paleographiae et Diplomaticae utilitate* (Sobre el falso protagonismo de un ‘Pero Abat’)” (1), que ha sido contestado por los doctores Riaño Rodríguez y Gutiérrez Aja, en el último Boletín de dicha Institución (2). Muy a mi pesar, pues preferiría dedicar mi tiempo a otro tipo de cuestiones, voy a volver sobre el tema procurando no reiterar los argumentos ya expuestos con anterioridad, pues si no han sido considerado válidos en su momento no creo que vayan a surtir ahora, con su reiteración, ningún tipo de efecto. Por otra parte, no quiero abusar de la generosidad con que de nuevo se me brindan las páginas de esta revista para defender mis planteamientos.

A tal efecto, en las siguientes líneas, después de ratificar todo lo por mí expuesto con anterioridad, pretendo hacer algunos comentarios y rebatir (con toda la amabilidad que pueda, pero con argumentos que considero válidos desde el punto de vista científico) diversas afirmaciones de los mencionados doctores y, en definitiva, dar por finalizada, por mi parte, esta pequeña polémica.

---

(1) B.I.F.G. Burgos. Año LXXIX, nº 220 (2000/1), pp. 49-59.

(2) T. RIAÑO RODRÍGUEZ y M<sup>a</sup> del C. GUTIÉRREZ AJA, *Sobre el documento de Fresno de Caracena*. (Archivo de la Catedral de Osma): B.I.F.G. Burgos. Año LXXX, nº 222 (2001/1), pp. 7-22.

A lo largo de mi exposición voy a tratar de ir dando réplica al texto de los citados doctores siguiendo el orden de las partes o párrafos de su exposición; por lo que entiendo que será conveniente que el amable lector de estas líneas, si es que no se ha aburrido ya de esta polémica, tenga al alcance de su mano el trabajo de dichos autores.

\* \* \*

Me gustaría comenzar indicando a los doctores Riaño Rodríguez y Gutiérrez Aja que creo no padecer ningún tipo de "perturbación anímica producida por una idea fija" (3), cuando se me atribuye "un deseo obsesivo de rechazar al Pero Abat ..." (4), porque la primera vez que tomé conciencia de que el documento en cuestión estaba mal fechado (desde mi punto de vista) fue el año 1989, al contemplarlo expuesto en la fase de las *Edades del Hombre* celebrada en Burgos. Desde entonces, hasta el día en el que ambos autores presentaron su libro, *Cantar de Mio Cid*, en la Facultad de Humanidades de Burgos no había vuelto a ocuparme del documento de Fresno de Caracena. Fue, en dicho acto (no recuerdo si tuvo lugar en el año 2000 o no), al comprobar el protagonismo que se le seguía concediendo al texto en cuestión e íntimamente vinculado con él al clérigo Pero Abat, como autor del *Cantar*, y que no se querían tomar en consideración algunas de las precisiones que entonces hice sobre la cronología de dicho texto, lo que me llevó a presentarlas por escrito en esta misma revista. No parece que haya sido excesiva mi obsesión.

En relación con lo señalado en el último párrafo de la página inicial del trabajo de los citados doctores, ahora publicado, quiero manifestar que yo no he pretendido "justificar el añadido de una L ..." (5), sino que en esa muesca, al comienzo de la línea 23 (en la que se halla el resto de la fecha), que supone pérdida de pergamino, podría haber existido una L (6). Esto no es "añadir" nada, sino tratar de

---

(3) Aceptación primera de "obsesión", de la que deriva "obsesivo" (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid 1984).

(4) RIAÑO RODRÍGUEZ y GUTIÉRREZ AJA, *ibid.*, p. 7.

(5) ID., *ibid.*, p. 7, párrafo 3º.

(6) Todavía se puede apreciar actualmente en el pergamino, a continuación de la "muesca", un pequeño trazo de tinta, horizontal, que, según creo, no puede ser otra cosa que el resto de una letra.

restituir algo que falta y de lo que quedan indicios, para ofrecer una cronología que, según mi opinión, está demandada por las grafías y los aspectos diplomáticos del documento de Fresno. Ya se que este tipo de argumentos no les han parecido válidos a los doctores Riaño y Gutiérrez, pero esa era mi intención y mi sugerencia, pretendiendo conjugar así cuestiones, aparentemente y en principio, claramente discordantes.

Mas adelante, vuelven los mencionados doctores sobre la "L" y la "muesca", afirmando: "Nosotros, por el contrario, creemos que las características del documento no sólo no avalan esa hipotética L, sino que, en caso de que la hubiera, esas características justificarían el considerar a esa hipotética L como sospechosa o espuria" (7). Además, en nota, añaden lo siguiente: "En principio, no se puede admitir una L escrita sobre un vacío o falta de pergamino. Y, si es que antes existió ese trocito de pergamino sobre el que se pudo escribir algo, ¿por qué se cortó o se hizo desaparecer? ¿Acaso para corregir o eliminar alguna equivocación?" (8).

Ambos textos exigen un análisis detenido, por lo que me parece más conveniente abordarlos por partes.

- Se comienza afirmando que las características del documento "no avalan esa hipotética L". ¿Están seguros los autores de que, como consecuencia del análisis de las características paleográficas, diplomáticas y lingüísticas, que han realizado, hay que excluir la posibilidad de que hubiera existido dicha L? ¿Creen que dicho análisis les permite decir que en el caso de que la hubiera habría que considerarla "como sospechosa o espuria"? Está claro que los doctores Riaño y Gutiérrez no sólo sacan conclusiones radicalmente contrarias a las por mí expuestas, a partir del análisis de las características del documento de Fresno, sino que, además, después de que en principio parece que se negaban a admitir que en la muesca hubiese algún tipo de grafía (y, más en concreto, la letra L), parecen tener una gran seguridad al afirmar que, en el caso de existir dicha L sería "sospechosa".

- Al reconstruir o, mejor, restituir texto perdido o deteriorado de cualquier códice, epígrafe o documento, si se hace indicando que se

---

(7) ID., *ibid.*, p. 8.

(8) ID., *ibid.*, nota 8, pp. 8-9.

trata de una restitución y se señala de forma adecuada (por ejemplo, utilizando corchetes para dejar constancia de tal contingencia), se está tratando de devolver al texto primitivo algo que perdió; de ahí que sea totalmente necesario, y ojalá se consiguiera siempre, el procurar tener un conocimiento de él que nos permitiera aproximarnos, al máximo, al estado en el que salió de las manos de su autor. Por todo ello, parece excesivo afirmar que, "en principio, no se puede admitir una *L* escrita sobre un vacío o falta de pergamino". ¿Es que no resulta legítimo, ante un hecho real como la falta de pergamino, sugerir que con él se perdió texto o una letra?

- Tras admitir la posibilidad de que hubiera existido "ese trocito de pergamino sobre el que se pudo escribir algo", ambos autores formulan un doble interrogante ("¿por qué se cortó o se hizo desaparecer? ¿Acaso para corregir o eliminar alguna equivocación?"). Yo también me formulé el primer interrogante, al observar la fotografía y, más tarde y de forma directa, al comprobar la existencia de tal pérdida de pergamino en el documento original que se encuentra en el Archivo de la catedral de El Burgo de Osma (9); sin embargo, de ninguna manera formularía el segundo interrogante en esos términos. La impresión que se obtiene, al observar dicha muesca en el original, es que fue realizada de forma intencionada y, en todo caso, en época posterior a la de la fijación por escrito del documento y a la de su separación del resto de la piel. Cuando, en efecto, se procedió a separar el documento que nos ocupa de la pieza de piel en la que se encontraba escrito, no parece lógico pensar que se hubiera hecho describiendo con el instrumento *ad hoc* (normalmente una tijera) la curvatura de la que hoy nos ha quedado esa muesca, en lugar de seguir una trayectoria más o menos rectilínea.

- Al tratar de descubrir cuáles pudieron ser las causas que originaron esa muesca, tampoco a mí se me ha ocurrido otra cosa, ni entonces ni ahora, que el plantearme el interrogante: *cui prodest*? Porque lo cierto es que alguien estuvo interesado en desprender ese trozo de pergamino. Desde luego que de ninguna forma hay que admitir, como si se tratase de una práctica frecuente, el "corregir o eliminar alguna equivocación" por este sistema de cortar un trozo de

---

(9) Quiero agradecer, muy sinceramente, al canónigo-archivero responsable de dicho Archivo, D. Julián Gorostiza, su amabilidad y las facilidades dadas para consultar el documento de Fresno de Caracena.

pergamino. Personalmente, aunque esto puede no ser considerado como argumento suficiente, no recuerdo haber observado ni una sola ocasión en la que se hubiera utilizado este sistema. Los errores o equivocaciones al escribir sobre pergamino se cancelaban de otra forma: mediante raspado, subpuntuado, etc.

- Por mi parte, por tanto, he propuesto y lo mantengo, que se pudo haber perdido una *L*, pues estamos en la parte del documento en la que se halla su datación, y después del "anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup>", con que concluye la línea 22; por lo que si existió alguna letra antes de las "XX<sup>o</sup>", de la línea 23, no pudo ser otra que una *L*.

Pasemos a otras cuestiones planteadas por los profesores Riaño y Gutiérrez, las que se inician con el comienzo de la propia página 8. En su primer párrafo se indica que al propugnar por mí parte la fecha de los años 1270, "... ya se podría escribir un artículo ...". Respetados profesores, quiero que quede muy claro que yo, a priori, no tengo nada contra "su" obra ni contra "su" Pero Abat; me he permitido opinar sobre la cronología de un documento, advirtiéndolo de paso que, eso sí, ni quiero, ni es una satisfacción para mí, ni pretendo dedicarme a combatir o debelar aportaciones de otros investigadores, ni necesito recurrir a este tipo de cuestiones para "escribir un artículo" y así poder ir haciendo *curriculum*.

Señalan en el párrafo segundo, de esa misma página, que yo no he leído su libro en el que indican que "ese Pero Abat ... no sólo aparece en el documento de Fresno de Caracena, 1220, sino también en otro documento de 1219, de la zona de Osma, publicado por Menéndez Pidal". Vayamos por partes:

- Pero Abat, como ya puse de manifiesto con un ejemplo en mi artículo anterior, es nombre muy frecuente en toda la documentación de Castilla y León, durante los siglos XII y XIII; por lo que, de entrada, puede ser bastante peligroso atribuir a cualquier Pero Abat que caiga dentro de las coordenadas, ámbito e hipótesis de trabajo que uno se haya propuesto (que, como punto de partida, no sólo pueden ser plenamente válidas sino incluso legítimas y deseables), la autoría del *Cantar de Mío Cid*. No creo exagerar si afirmo que en la documentación leonesa y castellana, de los siglos citados, pueden pasar del centenar las veces que se halla mencionado este nombre.

- Los profesores Riaño y Gutiérrez hacen una afirmación gratuita al comienzo de ese segundo párrafo cuando sostienen que "se ve

que este profesor no ha leído nuestro citado libro", puesto que sí que lo tuve en cuenta (10). Pero es que, al margen de que no estaba ni estoy obligado a leerlo para sustentar las conclusiones a las que llegué sobre cronología y características internas y externas del documento de Fresno, esas páginas sobre los distintos Pero Abat de otros documentos del entorno del año 1220, que ustedes mencionan, no son útiles en absoluto, mientras no demuestren con argumentos rigurosos, que, en el caso del Pero Abat que en el año 1219 tenía una casa en Gumiel de Izán, se trata de la misma y homónima persona que figura en el documento de Fresno de Caracena. De lo contrario sería incurrir en un grave error, en una *petitio principii*, como lo es poner como premisa de partida la misma que se pretende probar, es decir, que los dos Pedro Abat (el de Gumiel y el de Fresno) "según los documentos, vivieron en el mismo tiempo" (11), lo que les lleva a afirmar que se trata de la misma persona, pues ustedes dan por sentado que el documento de Fresno es de 1220, y este es un hecho que yo niego con toda rotundidad, tanto por lo argumentado en el trabajo anterior como por lo que diré después.

No entro a valorar el resto de los párrafos de esa misma página 8 (el tercero, el cuarto y el quinto), pues en el primero de ellos invocan la cortesía para seguir adelante (actitud que siempre es de agradecer) y en los dos restantes se mencionan mis palabras. Sin embargo, sí quiero referirme a lo recogido en la nota 7, cuando se dice que "don José Arranz indica que el documento es de *letra pregótica*" y que por mí parte se afirma que esa escritura "no puede ser considerada como pregótica ... sino que es claramente una gótica documental".

Con todos los respetos para con don José Arranz y su persona, cuyos méritos en otros campos desconozco, quiero manifestar que, por lo que he podido comprobar en este caso, estimo que no debe de tratarse de una autoridad en el campo de la Paleografía. En consecuencia, no tengo en cuenta su calificación de la escritura del documento como "pregótica", frente a la por mí utilizada, es decir, "gótica documental". Pero evidentemente, tras esta afirmación y además

---

(10) Por cierto que los pasajes a los que se refieren no se hallan en las páginas que ustedes citan ahora, en la nota 5, como "pp. 3007-3011" (sin duda que por una clara errata), sino en las pp. 307-311.

(11) T. RIAÑO RODRÍGUEZ y M<sup>a</sup> del C. GUTIÉRREZ AJA, *Cantar del Mío Cid*, vol. II, p. 310.

de lo que ya manifesté en el artículo anterior, parece necesario volver sobre dicha tipificación. De paso, trataré de responder a la parte que los profesores Riaño y Gutiérrez dedican a analizar las "características paleográficas" (12).

Comienzo, pues, con el primer párrafo de esta parte, en el que se afirma: "Decir que 'se trata de un tipo de escritura gótica documental' es de tanta vaguedad que nos sirve de muy poco para precisar con exactitud la fecha del documento. Y también creemos desacertado afirmar 'que el tipo de grafías en él utilizadas pertenecían al último tercio del siglo XIII, nunca al año 1220'".

- Aunque, en principio, pueda parecer una "vaguedad" el definir una escritura como "gótica documental", creo que no me limité a describirla solamente con esa calificación de *gótica documental*. Dije que se trataba de un tipo de escritura para el que habían podido "servir de modelo cualquiera de los dos tipos empleados en la chancillería castellana a partir de los años 1250-1260, uno redondo y otro cursivo, los respectivamente conocidos como letra "*de privilegios*" y letra "*de albalaes*". Con lo cual, además de afirmar (quizá de forma indirecta y poco clara), que esa gótica documental estaba teniendo carta de naturaleza desde los años medios del siglo XIII, todavía lo subrayé con otras palabras (al parecer excesivamente crípticas), cuando aludí a las denominadas letras de *privilegios* y de *albalaes*, cuya cronología es bien conocida, y que por esos mismos años se estaban configurando como dos de las manifestaciones más representativas de la escritura documental de la chancillería real castellana.

- ¿Creen los doctores Riaño y Gutiérrez que es "tanta vaguedad" adscribir un documento, por sus grafías (consideradas como propias de la escritura gótica documental del momento), al último tercio del siglo XIII? ¿Les parece más precisa su afirmación: "como el canónigo-archivero de El Burgo de Osma, creemos que en el documento se usa la *letra pregótica*", especialmente cuando, a continuación, advierten que entienden "por letra pregótica a la que se manifiesta desde hacia la mitad del siglo XII hasta hacia la mitad del siglo XIII", es decir, con un siglo de vigencia, y además con esa indefinición propia de una fase intermedia, como todas las de la historia en general, entre la escritura carolina y la gótica?

(12) Se refieren a ellas en las pp. 9-14.

- Me ratifico, en definitiva, en la cronología que he propuesto para el documento y, aunque lo consideren muy cómodo, no voy a entrar en la valoración, párrafo a párrafo, del análisis que los dos autores hacen de las "características gráficas", porque parten de un principio viciado, que invalida todo el apartado. El fallo no es otro que tomar la calificación "letra pregótica" de una "*auctoritas*", asumirla sin más porque a uno le viene bien, y después ponerse a explicar durante varias páginas, qué es y cuáles son las características de la letra pregótica o de la gótica en general (13). Esta es una forma de proceder a la que se puede hacer referencia de manera muy gráfica diciendo que eso es "poner la carreta delante de los bueyes".

- Una nueva manifestación de esta forma de proceder y de lo que acabo de señalar se encuentra un poco más adelante, cuando se dice fundamentar el "diasistema paleográfico de la *letra pregótica cursiva*" (14), que presentan, en el estudio de varios documentos, añadiendo, cerca del final del párrafo, lo siguiente: "Estos documentos son otros tantos hitos o calas para contrastar con el de Fresno de Caracena". Veamos de qué documentos se trata. Son cuatro (de los años 1181, 1191, 1214 y 1235) y tienen varios aspectos comunes entre sí; aspectos en los que todos ellos difieren del de Fresno de Caracena: ¿Se han percatado los doctores Riaño y Gutiérrez de que, los cuatro documentos que citan, son documentos emanados de la cancillería real o de personas vinculadas con el entorno del rey?; ¿se han percatado de que en ese tipo de documentación se suelen utilizar unas grafías especiales (en función del tipo de documentos y de su grado de solemnidad u otras peculiaridades), que normalmente son distintas de las de la documentación privada?; ¿se han percatado de que esta realidad inhabilita la comparación de este tipo de documentos con los escritos por un escribano público, como es el caso del de Fresno?; ¿se han percatado de que todos (y con esas cronologías, especialmente en el caso de los dos últimos) están escritos en latín, no así el de Fresno?; y, finalmente, por poner un sólo ejemplo de formas gráficas, ¿tiene algo que ver el tipo de doble *f*, empleado en varias ocasiones en el documento de Fresno (Fferrant, Ffac-

(13) Por ejemplo, como en la nota 10, introduciendo los nombres de Schiaparelli, Morterero y Simón y Millares Carlo, en relación con unas palabras sobre la letra gótica, que no vienen a cuento.

(14) RIAÑO RODRÍGUEZ y GUTIÉRREZ AJA, *Sobre el documento*, p. 10, en la nota 12.

ta, Ffresno, etc.), con las que figuran en los cuatro documentos que parecen servirles como punto de análisis y comparación con el de Fresno?

- Demos un paso más. Los doctores Riaño y Gutiérrez, después de haber afirmado que van a centrarse "en la *pregótica cursiva*, letra a la que hay que adscribir el documento objeto de nuestro estudio" (15) y de haber articulado en 16 puntos las características de la letra *pregótica cursiva* (a lo que acabo de referirme en el párrafo anterior), pasan a presentar la situación existente "hacia mediados del siglo XIII" (16), para lo que invocan la autoridad, que la tiene, de Millares Carlo. Sin embargo, silencian a qué se estaba refiriendo el gran paleógrafo español: estaba hablando de escritura de códices, que, evidentemente y en principio, se trata de grafías que no deben ser tomadas como modelo y referente de comparación, si se está hablando e intentando definir qué y cómo es la documental, y mucho menos si se trata de su variante cursiva (17).

- Un poco más adelante, dentro de la misma página, ambos profesores vuelven a citar otro documento, que, en principio, tampoco viene a cuento. Los propios profesores hablan de que "la letra libraria, incluso la de los documentos que manifiestan o siguen un trazado semejante a la libraria ..." (18); y citan un documento del año 1241, del Archivo de la Catedral de Burgos. El documento en cuestión, en efecto, no tiene nada de cursivo. Entonces, ¿cuál es la razón para que ambos profesores describan con detalle sus grafías, si se trata de compararlo con un documento como el de Fresno, que ellos consideran como cursivo (de "letra *pregótica cursiva*")? Lo desconozco.

Paso ya al apartado que los doctores Riaño y Gutiérrez dedican al análisis de las "características diplomáticas".

Confirmando la impresión, que ya tenía, de que ambos doctores confunden lo que es la validación de un documento mediante la subs-

(15) ID., *ibid.*, p. 9.

(16) ID., *ibid.*, pp. 11-14.

(17) Los interesados en comprobar las características de las láminas estudiadas por Millares Carlo (láms LXVII y LXVIII, de la edición del año 1932), y utilizadas por los doctores Riaño y Gutiérrez (*ibid.*, pp. 12), pueden consultarlas hoy día, con mucha mayor facilidad, en: A. MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía Española* (con la colaboración de J. M. RUIZ ASENCIO), 3ª ed., II Láminas, Madrid 1983, láms. 181 y 184.

(18) RIAÑO RODRÍGUEZ y GUTIÉRREZ AJA, *Sobre el documento*, 12.

cripción por parte del rogatario del mismo, es decir, del que lo ha escrito como amanuense, como persona "sabidora" (cuya actuación durante toda la época altomedieval venía siendo mencionada por medio de formas verbales como "*scripsit*", "*notuit*", "*notavit*", "*titulavit*", etc.), y la validación mediante subscripción de un escribano o notario público, que, en este caso, es fedatario, que da plena garantía a lo por él suscrito y que, como ya lo puse de manifiesto en mi anterior artículo, "para los diversos territorios de la corona castellana (al menos los que yo conozco), sólo comienza a estar presente en documentos del año 1257"; texto que los dos profesores reproducen y tratan de rebatir, aduciendo numerosos testimonios. Por mi parte voy a procurar rechazar, tras una consideración general, de carácter previo, los textos ahora presentados por los dos autores.

- En el artículo que elaboré con anterioridad y que acabo de recordar, ya expuse en qué momento comienzan a intervenir (incluso, añadiría, comienzan a existir) los escribanos/notarios públicos en la corona castellana; y, evidentemente, en Osma y en su comarca, pues formaban parte de dicha corona. Pues bien, en esos territorios en los que no existe el notariado público antes del año 1255, ningún documento ha podido ser suscrito y validado por alguien que se pueda presentar como escribano o notario público, por la sencilla razón de que no existía la institución, ni las personas que formaban parte de ella. Espero que consiga aclarar un poco más toda esta cuestión, pasando a comentar, por bloques, los textos esgrimidos por los dos profesores.

- Ninguna de las subscripciones de los documentos que los doctores Riaño y Gutiérrez presentan agrupados en la nota 27 (19) pertenece a notarios públicos. Por lo tanto, este tipo de suscripciones, aquí recogidas, no sirven para demostrar lo que mediante ellas se pretende.

- Sí podrían ser notarios públicos los que subscribieron los documentos de los años 1251, 1243, 1237 y 1226, que se citan; en unos casos parecen serlo claramente, en tanto que en otros habría que estudiarlos con más detenimiento y sobre el texto en cuestión. ¿Qué se puede decir, entonces, sobre estos documentos? Pues que, por las notas a pie de página que ofrecen los doctores Riaño y Gutiérrez, en

---

(19) ID., *ibid.*, p. 14. Como se puede comprobar, se trata de documentos que sus editores fecharon en los años siguientes: 1227, 1227 (otro documento del mismo año que el anterior), 1192 y 1219.

las que se indica de dónde se han tomado dichos textos, cabe colegir que pertenecen a la Corona de Aragón; en la que, como es sabido, el notariado público se introdujo antes que en Castilla. Estos cuatro documentos, por tanto, no deberían ser tenidos en consideración, ya que no son representativos de las áreas en las que estaban vigentes los usos castellanos.

- Por lo que se refiere a otro bloque de documentos (varios de ellos, por lo demás, parece ser que procedentes de territorios navarro-aragoneses, catalanes o valencianos), en concreto, los que se mencionan en el resto de la página 15 y los dos de los años 1189 y 1168, de la página 16, en ninguno de ellos se hace mención de escribanos o notarios públicos. Deben ser, por tanto, descartados ya que no sirven para probar la existencia de notariado público.

- Los cuatro últimos textos recogidos en la citada página 16, no tienen nada de "curiosos". Se trata de distintas formas de subscribir documentos por parte de uno de los más conocidos notarios del rey Alfonso VI, Pelayo Eríquez; que durante los últimos años del siglo XI y primeros del siglo XII está al frente de la "cancillería real" (20), pero no se trata de un notario público, ni su actuación y garantías son las mismas que las proporcionadas por el notariado público que se implantará en Castilla y León en la segunda mitad del siglo XIII.

- Finalmente, por lo que se refiere a los textos de los años 1213 y 1192 (21), quiero hacer varias precisiones sobre ellos, en primer lugar, comenzando por el del año 1213. Al no haber podido consultar la fuente que citan los doctores Riaño y Gutiérrez (22), no me ha sido posible comprobar si la fecha que ofrecen, año 1213, es la fecha del original o la de la copia (se alude a que "*hoc traslatum scripsi*"); pues solamente en el caso de que se tratase de la datación de esta última podría ser válida la noticia. La impresión que tengo, por otra parte, es que se trata de un documento no perteneciente a la corona de Castilla. En cuanto al documento del año 1192, que en este caso sí he podido consultar en la fuente citada por ambos autores (23), es

---

(20) Con todas las matizaciones con las que hay que hablar de la existencia de dicha institución en esas fechas, pues más bien se trata de una "oficina expedidora" de documentos.

(21) ID., *ibid.*, p. 16. Se trata de los dos primeros recogidos al inicio de esta página.

(22) Remiten a: Agustín Ubieta, *Documentos de Casbas*, Valencia 1966, p. 45.

(23) L. SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid 1948, doc. 122, pp. 150-151.

necesario hacer sobre el mismo varias matizaciones: a) Por hallarse en un Cartulario, todo el texto publicado por Sánchez Belda es una copia; b) en esa copia se incluye un documento más o menos completo y el escatocolo de otro; c) por lo que respecta al documento aparentemente completo, y en latín, cabe señalar que es el que proporciona la fecha utilizada por los doctores Riaño y Gutiérrez (año 1192); en tanto que la parte recogida en la publicación de ambos autores ("*Esta carta mostró ... en testimonio*"), ya en castellano, pertenece al escatocolo de ese segundo documento que acabo de mencionar, en el que consta que se trata de un traslado, efectuado el jueves, 23 de febrero del año 1301, y, en este caso sí, llevado a cabo por el "escribano público" del rey en Valdevaró; pero no en el año 1192, sino en el citado año 1301, fecha en la que evidentemente estaba funcionando el notariado público desde bastantes años atrás, pero de ninguna manera en el año 1192. No me cabe más que atribuir a descuidos, errores materiales, incluso a un desconocimiento de este tipo de cuestiones, antes que sospechar que se ha procedido a ocultar o tergiversar deliberadamente los hechos.

En cuanto a la parte que los doctores Riaño y Gutiérrez dedican a las "características lingüísticas" también tengo que hacer algunas apostillas. En primer lugar, me veo en la necesidad de reproducir parte del texto por mí publicado anteriormente, porque, aunque la primera parte del mismo la reproducen ambos autores, me parece oportuno recordar algo de lo que entonces dejé escrito unas líneas más adelante (que matizaba dicha parte inicial) y no ha sido recogido por ellos.

- Decía yo entonces: "Hay todavía una tercera cuestión, la relativa a la lengua utilizada en el texto de Fresno de Caracena. Lo normal es que si éste hubiera sido escrito en la época en la que se ha venido fechando, año 1220, es que en él se hubiera utilizado el latín; toda vez que es en torno a 1240 y especialmente después de 1255 cuando el castellano comienza a desplazar claramente al latín de los textos documentales". Dos precisiones: a) utilicé el término "normal", lo cual no quiere decir que no hubiese excepciones; b) el hacer uso del adverbio "claramente", aplicado a los años cuarenta y "especialmente después de 1255" no significa que antes no se hubiera utilizado el castellano en algunos documentos. En esa misma página 54, pero un poco más adelante, también precisé: "Si paleográfica, diplomática y, quizá, lingüísticamente, este texto no puede ser

del año 1220 ...". ¿No quedó subrayado, con claridad, que yo no concedía igual fuerza a los argumentos de carácter paleográfico-diplomático, que a la reflexión general que había hecho sobre los de tipo lingüístico? Demos un paso más.

Desde este momento, voy a tratar de responder, de forma muy esquemática, a lo que afirman los doctores Riaño y Gutiérrez a lo largo de toda la página 17, comenzando por un interrogante, más como una reflexión general que como una verdadera petición de respuesta, que de ninguna manera la demando: Tras la referencia genérica a la abundante documentación que ambos doctores conocen, la publicada por Menéndez Pidal, la sacada a la luz por diversos autores burgaleses o por ustedes mismos ¿me pueden aclarar si dentro del conjunto documental de Castilla y León, son predominantes, antes de 1240, los documentos en latín o los escritos en castellano?

- Porque, a veces, ocurren cosas como la siguiente: En un trabajo de los doctores Riaño y Gutiérrez, en el que, según dicen, "damos hoy a la imprenta la mayor parte de los documentos de los siglos XII y XIII del Archivo de la Catedral de Burgo de Osma" (24), en el que, por cierto, publican el de Fresno de Caracena (25), resulta que, sobre un total de 21 documentos anteriores al año 1255, solamente están en castellano el propio de Fresno (lógicamente con la fecha de 1220), que nos viene ocupando, y el de Alcozar, del año 1154 (26), al que aludiré enseguida. No parece, pues, que haya unas referencias muy alentadoras sobre el uso del castellano, a partir de los fondos documentales del propio Archivo Catedralicio de El Burgo de Osma, publicados en el trabajo antes mencionado; toda vez que uno de ellos, el de Fresno y su cronología, es el protagonista de esta polémica y, al segundo, al de Alcozar, me voy a referir a continuación.

Sobre el documento "escrito en 1154, que recoge la entrega del castillo de Alcozar", que los profesores Riaño y Gutiérrez citan y han publicado, además de los otros editores que mencionan (27),

---

(24) T. RIAÑO y M<sup>a</sup> del C. GUTIÉRREZ, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la Catedral de Burgo de Osma*: Archivo de Filología Aragonesa, XVIII-XIX, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza 1976, 217-282.

(25) ID., *Ibid.*, Lo publican bajo el número XX, pp. 249-250.

(26) ID., *Ibid.*, Lo publican bajo el número VII, pp. 231-232.

(27) RIAÑO RODRÍGUEZ y GUTIÉRREZ AJA, *Sobre el documento*, 17. Según indican, también fue dado a conocer por Timoteo Rojo, Menéndez Pidal y Georg Gross.

quiero manifestar que me produce, a primera vista, una impresión muy sospechosa. No obstante, tanto esta observación inicial, como lo que añadiré a continuación, son reflexiones apresuradas y arriesgadas, al no haber estudiado el texto en cuestión en el Archivo de la Catedral de El Burgo de Osma, y, en consecuencia, sólo lo conozco por esta publicación de los profesores Riaño y Gutiérrez y por otra suya anterior, a la que me acabo de referir más arriba.

- Con esas reservas, al margen de que un documento completamente en castellano y del año 1154, es ya, en principio, realmente sorprendente por esa cronología tan temprana, resulta que, lo que todavía es más importante y trascendental, el documento carece de fecha. Y este hecho, el que un documento, con implicaciones jurídico-administrativas como el presente, carezca de data crónica, es algo realmente insólito.

- Los doctores Riaño y Gutiérrez (en las dos publicaciones mencionadas) lo han considerado como original y, además de ofrecer sus medidas y la descripción de sus características externas, dicen que es "en ABC" y que su fecha es el "19 de febrero de 1154", para, sin solución de continuidad, pasar a añadir: "Fecha averiguada por otro documento latino del mismo Archivo Catedralicio" (28). No se indican los argumentos en virtud de los cuales se ha atribuido a este texto la cronología de otro documento, del que por cierto se dice que está en latín y que al parecer se encuentra en dicho Archivo, pero del que no se da su localización ni se precisan sus características.

- No pretendo en este momento seguir sugiriendo hipótesis sobre este documento de Alcozar, puesto que desconozco cuál pueda ser su dependencia, en cuanto a cronología y, quizá, en otro tipo de aspectos, del otro documento latino del Archivo Catedralicio de Osma. Por lo que me detengo en este punto.

Tras lo hasta aquí señalado, quiero terminar estas líneas señalando que lo que me impulsó a elaborar el trabajo, publicado hace dos años en el Boletín de la Institución que de nuevo acoge estas palabras, no estuvo motivado por otra razón que la de formular una llamada de atención sobre los riesgos existentes al utilizar los datos del documento de Fresno dentro de esa cronología (año 1220) que se venía proponiendo; pues, según mi opinión, el documento es del 3 de

---

(28) ID., *ibid.*, p. 18.

enero de 1271 (no del año 1270), aunque, tanto entonces como ahora, siga dejando abierta la posibilidad de una datación en el 5 de enero de 1274 (29).

Voy a finalizar, pero, antes de hacerlo, quiero dejar constancia de que comprendo la actitud de rechazo, la réplica de los doctores Riaño y Gutiérrez hacia las propuestas por mí presentadas, porque mi intervención se ha producido cuando ya tenían formulada y publicada su teoría sobre el Pero Abat de Fresno de Caracena, como autor del *Cantar de Mio Cid*. Entiendo, asimismo, que aunque desde mi punto de vista esté mal fundamentada, sin embargo, a este tipo de equivocaciones o errores de partida, que muchas veces (como en este caso) pueden resultar hasta explicables, seguimos estando expuestos todos. Lo siento, sinceramente, y por mi parte, como persona, lamento y casi diría que me arrepiento de haber iniciado esta polémica, por las molestias y disgustos que haya podido causar. Sin embargo, si me he visto obligado a intervenir ha sido en virtud de mi faceta como profesor universitario e investigador (si se me permite manifestarlo así), por considerar que se había tomado como punto de partida una datación incorrecta, que, en el futuro, podría seguir proporcionando argumentos para construir sobre ellos nuevos edificios, sin duda extremadamente frágiles, por no tener como base unos sólidos cimientos.

(29) Así lo indiqué en mi anterior trabajo (página 55 y nota 14).

